

**ACUERDO DE LA COMISIÓN INSULAR DE PATRIMONIO HISTÓRICO DE  
DÍA 28 DE JULIO DE 2023, DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS EN LA  
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN INSULAR DE PATRIMONIO HISTÓRICO  
DE MALLORCA**

(BOIB núm. 107, de 1 de agosto de 2023)

En el Boletín Oficial de las Islas Baleares núm. 89, de 19 de julio de 2018, se publicó el Reglamento orgánico del Consejo de Mallorca que fue aprobado en la sesión de día 12 de abril de 2018.

En el artículo 49 de dicho Reglamento orgánico se determinan las atribuciones y competencias de la Comisión Insular de Patrimonio Histórico, estableciendo el punto 3 la posibilidad de delegar en la Presidencia de la Comisión las atribuciones previstas en los apartados b), d), e) y g) del punto 2, en los términos establecidos en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público. Continúa el punto 3 de este artículo estableciendo que en ningún caso la delegación de las atribuciones previstas en los apartados b) y d) no pueden comprender las autorizaciones de obras, intervenciones y / o cambio de uso a bienes de interés cultural con categoría de monumento o jardín histórico, o bienes catalogados.

Para garantizar una mejor tramitación y agilización administrativa, es deseable y conveniente hacer efectiva la delegación de atribuciones prevista en el punto 3 del artículo 49 del Reglamento orgánico en favor de la Presidencia de la Comisión Insular de Patrimonio Histórico.

En consecuencia, y a propuesta de su presidenta, la Comisión Insular de Patrimonio Histórico adopta el siguiente

**Acuerdo**

1. Delegar en la persona titular de la Presidencia de la Comisión Insular de Patrimonio Histórico, las atribuciones previstas en los apartados b), d), e) y g) del punto 2, del artículo 49 del Reglamento orgánico del Consejo de Mallorca, en los términos establecidos en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público. En concreto, estas atribuciones son:

- Informar y emitir autorizaciones en la tramitación de procedimientos administrativos que puedan afectar a los bienes de interés cultural o catalogados (apartado b).
- Autorizar, en su caso, los proyectos de obras y de cambio de uso que se quieran llevar a cabo en los bienes de interés cultural o en los bienes catalogados y, en general, emitir informes en relación con los bienes que integran el patrimonio histórico de Mallorca cuando sea legalmente preceptivo o lo solicite otra administración, salvo los casos de urgencia motivada, que corresponden al presidente de la Comisión Insular (apartado d).
- Autorizar todas las intervenciones arqueológicas y/o paleontológicas, sean sistemáticas o por obras, salvo los casos de urgencia motivada, que corresponden a la Presidencia de la Comisión Insular (apartado e).
- Empezar, con carácter general, cualquier actuación de vigilancia, control y conservación de los bienes que integran el patrimonio histórico de Mallorca, sin

perjuicio de las competencias propias de otros órganos del Consejo de Mallorca (apartado g).

La delegación de las atribuciones previstas en los apartados b) y d) no comprende las autorizaciones de obras, intervenciones y/o cambio de uso en bienes de interés cultural con categoría de monumento o jardín histórico, o bienes catalogados, de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 49 del Reglamento orgánico del Consejo de Mallorca.

2. En los actos administrativos que se dicten en ejercicio de esta delegación, se señalará expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por el órgano delegante.

3. De todos los actos administrativos que se dicten al amparo de este acuerdo se dará cuenta a la Comisión Insular de Patrimonio Histórico.

4. Este acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de las Islas Baleares, que entrará en vigor el mismo día en que se publica. Asimismo, se dará cuenta al Pleno del Consejo de Mallorca.